



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2017-MPH-GM

Huaral, 26 de julio del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 19366 de fecha 13 de julio del 2017 presentado por Don PEDRO ALEJANDRINO FIGUEROA CUBAS, sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 2457-2017-MPH/GTTSV de fecha 12 de julio del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Informe N° 0634-2017-MPH/GAJ de fecha 24 de julio del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que según la ley 27444 en el Artículo 209º "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2457-2017-MPH/GTTSV de fecha 12 de julio del 2017 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud de Nulidad presentada por PEDRO ALEJANDRINO FIGUEROA CUBAS contra el Acta de Control N° 001761.

Que, mediante Acta de Control N° 01761 se notifica al sr. PEDRO ALEJANDRINO FIGUEROA CUBAS por la presunta infracción H-18.

Que, mediante expediente N° 18865 de fecha 07 de julio del 2017 el administrado solicita la nulidad del acta en referencia señalando al momento de la intervención llevaba a los miembros de su banda de música a sus respectivos domicilios.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0120-2017-FJA el asesor legal señala que el recurrente aduce que se dirigía donde los integrantes de su orquesta musical, sin embargo ha quedado establecido en el acta que el día de los hechos se encontraba con pasajeros.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2457-2017-MPH/GTTSV se sanciona administrativamente al Sr. FIGUEROA CUBAS PEDRO ALEJANDRINO por la comisión de prestar el servicio de transporte en ruta por lo cual no está autorizada.

Que, mediante expediente administrativo N° 19366 de fecha 13 de julio del 2017 el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2457-2017-MPH-GTTSV.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2017-MPH-GM

Que, de los actuados se tiene que con Exp. N° 19366, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N°27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

Que, en su descargo argumento que su vehículo no se encontraba realizando servicio de taxi al momento de la intervención ya que estaba trasladando a los miembros de su orquesta a sus respectivos domicilios.

Que en su respectiva apelación el recurrente señala que no se encontraba realizando servicio de taxi empero estaba utilizando su vehículo que es un taxi de forma particular el mismo que no constituye una infracción. Ahora la materia discutible en el presente caso es la contraprestación efectiva; todo servicio de transportes tiene un pago por el servicio efectivo empero en el presente caso el recurrente señala que utilizaba el vehículo de forma particular el mismo que no fue debidamente recogido en el acta de control N° 01761, para el presente caso cabe resaltar que ni se demuestra indicio alguno de contraprestación no se puede imputar la comisión de trasladar pasajeros en una ruta diferente.

Que según la ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2016-MPH Artículo 87. "Luego de recibidos los documentos informará al conductor del vehículo el motivo de la intervención y de detectarse la infracción, levantará la papeleta, la cual será notificada en el mismo acto, de manera conjunta con la devolución de los documentos solicitados", en este acto se le impuso el Acta de Control N° 01761 de fecha 06 de julio del 2017 señala como conducta de la infracción detectada se le intervino con pasajeros en ruta que no le corresponde, asimismo no existe pruebas de tipo fotográfico (no existe en el legajo) y también consta en el acta que la intervención se llevó a cabo con el apoyo de la Policía Nacional no se encuentra firmada en el acta en mención.

Que, según el Principio de presunción de veracidad de la Ley 27444 señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Cabe resaltar que en todas las instancias el administrado sostuvo su manifiesto que no hace taxi colectivo, el cual no fue desvirtuado por la Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial; más aún no cuenta con el expediente completo pues a todas luces carece de la carga probatoria descrita en el Acta de Control N° 01761.

Que, en el extremo del valor probatorio del Acta de Control N° 01761 este es impreciso ya que se le imputa una infracción mas no se especifica ni se observan indicios por parte del inspector de transportes que lo haga llegar a la conjetura de la infracción, contradictorio se detalla apoyo de la P.N.P. y no figura la respectiva firma, se detalla que existen pruebas fotográficas del testigo el mismo que no existe en el expediente.

Que, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituya parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiente no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto; por lo expuesto infiere que la presente acta en si no constituye un elemento objetivo de juicio por ende la resolución en referencia carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 181-2017-MPH-GM

Que, mediante Informe Nº 0634-2017-MPH-GAJ de fecha 24 de julio del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 2457-2017-MPH-GTTSV de fecha 12 de julio del 2017, presentado por el administrado Sr. PEDRO ALEJANDRINO FIGUEROA CUBAS, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto Resolutivo para que siga el trámite correspondiente.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY Nº 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. Nº 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Don PEDRO ALEJANDRINO FIGUEROA CUBAS, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Gerencial Nº 2457-2017-MPH-GTTSV de fecha 12 de julio del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTICULOTERCERO - Notificar la presente Resolución a Don Pedro Alejandro Figueroa Cubas, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal